

RESOLUCIÓN CNEE-288-2023
Guatemala, 12 de diciembre de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. De igual manera, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 18 de diciembre de 2019, la CNEE emitió la Resolución CNEE-278-2019, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por Iniciativa Propia del proyecto denominado "Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA". Posteriormente, el 7 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-68-2023 mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Subestación San Antonio 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", autorizado para su ejecución conforme a los numerales 3.1 y 3.4 del Anexo de la Resolución CNEE-278-2019; dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-216-2023. Asimismo, el seis de enero de dos mil veintitrés, la CNEE fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a RECSA, el cual entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

Que RECSA solicitó a la CNEE la aceptación y fijación de peaje de los proyectos de Transmisión perteneciente al Sistema Secundario, denominados: **"Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA"** y **"Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Mazatenango – Panan 69 kV"** específicamente en cuanto a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.4 del Anexo de la Resolución CNEE-278-2019. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que dichas obras cumplen con las especificaciones técnicas y con la normativa vigente; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente; sin embargo, indicaron también que, no existe evidencia de un esquema de conexión de barra simple con un seccionador de "by-pass", de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo de la Resolución CNEE-278-2019. Por su parte, el AMM por medio de la nota GG-619-2023, remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente a los proyectos de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión constató que, para los elementos de transmisión relacionados con el campo de conexión en la Subestación San Antonio Suchitepéquez, que se utilizará para conectar la línea de transmisión proveniente de la Subestación Chocóla 69/13.8 kV; actualmente no puede operar comercialmente y prestar el servicio que se requiere, ya que las obras relacionadas a este campo de conexión, a la presente fecha, no están culminadas; por lo que, el peaje que se fije mediante la presente resolución para los proyectos solicitados, debe excluir específicamente el elemento relacionado al campo equipado de 69 kV antes referido, al cual se le podrá fijar peaje cuando las demás instalaciones se encuentren culminadas y aceptadas por esta Comisión. Para el efecto, RECSA deberá presentar la solicitud de fijación de peaje y aceptación de obras de los numerales 3.2 y 3.3 del Anexo de la resolución CNEE-278-2019.

CONSIDERANDO:

Que respecto a lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo de la Resolución CNEE-278-2019, en el informe de verificación presentado por RECSA, se manifestó lo siguiente: *"En la verificación... se determinó que RECSA no realizó el esquema de conexión requerido...sin el seccionador de Bypass. La razón indicada es que la Subestación...está proyectada para que a futuro con la configuración se modifique a doble barra con el objetivo de...conectar una subestación...de acuerdo al Plan de Expansión de la Transmisión 2022-2052..."*. En ese sentido, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión determinó que es técnicamente razonable la

aclaración presentada por el verificador respecto a la especificación técnica cuyo cumplimiento se encuentra pendiente por parte de RECSA. En virtud de lo anterior, dicho esquema no será reconocido dentro de la fijación del presente peaje.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por RECSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de dicha transportista.

POR TANTO:


Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,


RESUELVE:


- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: **"Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA"** y **"Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Mazatenango – Panan 69 kV"**, referenciados en los numerales 3.1 y 3.4 del Anexo de las "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-278-2019; y su modificación mediante la Resolución CNEE-216-2023.
- II. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá cumplir con implementar en la Subestación San Antonio Suchitepéquez la configuración barra simple con bypass, en el caso que no se implemente la configuración de doble barra tal y como ha sido descrito en el informe de verificación, en atención a lo indicado en el numeral 1.2 del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-278-2019. En tanto se cumple lo indicado, la configuración de la referida subestación será barra simple.
- III. La aceptación que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de los diseños e ingeniería de las instalaciones y obras complementarias de los proyectos referidos; por lo que, es de total responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, el diseño, la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones y obras complementarias que conforman el proyecto. Asimismo, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima es responsable de garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y la calidad del servicio de transporte de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por la CNEE, específicamente las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y, las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-.


- IV. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, la cantidad de **trescientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro dólares exactos de los Estados Unidos de América por año (\$ 332,824.00 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Occidente; por las instalaciones de los proyectos denominados **"Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA"** y **"Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Mazatenango – Panan 69 kV"**, referenciadas en los numerales 3.1 y 3.4, respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-278-2019 y su modificación mediante la Resolución CNEE-216-2023; y aprobada la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante la Resolución CNEE-68-2023. El referido monto incluye en la parte que corresponde la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- V. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.


PUBLÍQUESE. -



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General





Resolución CNEE-288-2023

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Página 4 de 4



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-288-2023

Guatemala, 12 de diciembre de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. De igual manera, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 18 de diciembre de 2019, la CNEE emitió la Resolución CNEE-278-2019, mediante la cual autorizó a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA- la ejecución por Iniciativa Propia del proyecto denominado "Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA". Posteriormente, el 7 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-68-2023 mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Subestación San Antonio 69/13.8 kV 10 a 14 MVA", autorizado para su ejecución conforme a los numerales 3.1 y 3.4 del Anexo de la Resolución CNEE-278-2019; dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-216-2023. Asimismo, el seis de enero de dos mil veintitrés, la CNEE fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a RECSA, el cual entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

Que RECSA solicitó a la CNEE la aceptación y fijación de peaje de los proyectos de Transmisión perteneciente al Sistema Secundario, denominados: "Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Mazatenango - Panan 69 kV" específicamente en cuanto a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.4 del Anexo de la Resolución CNEE-278-2019. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que dichas obras cumplen con las especificaciones técnicas y con la normativa vigente; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente; sin embargo, indicaron también que, no existe evidencia de un esquema de conexión de barra simple con un seccionador de "by-pass", de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo de la Resolución CNEE-278-2019. Por su parte, el AMM por medio de la nota GG-619-2023, remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente a los proyectos de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Tarifas de esta Comisión constató que, para los elementos de transmisión relacionados con el campo de conexión en la Subestación San Antonio Suchitepéquez, que se utilizará para conectar la línea de transmisión proveniente de la Subestación Chocó 69/13.8 kV; actualmente no puede operar comercialmente y prestar el servicio que se requiere, ya que las obras relacionadas a este campo de conexión, a la presente fecha, no están culminadas; por lo que, el peaje que se fije mediante la presente resolución para los proyectos solicitados, debe excluir específicamente el elemento relacionado al campo equipado de 69 kV antes referido, al cual se le podrá fijar peaje cuando las demás instalaciones se encuentren culminadas y aceptadas por esta Comisión. Para el efecto, RECSA deberá presentar la solicitud de fijación de peaje y aceptación de obras de los numerales 3.2 y 3.3 del Anexo de la resolución CNEE-278-2019.

CONSIDERANDO:

Que respecto a lo establecido en el numeral 1.2 del Anexo de la Resolución CNEE-278-2019, en el informe de verificación presentado por RECSA, se manifestó lo siguiente: "En la verificación... se determinó que RECSA no realizó el esquema de conexión requerido...sin el seccionador de Bypass. La razón indicada es que la Subestación...está proyectada para que a futuro con la configuración se modifique a doble barra con el objetivo de...conectar una subestación...de acuerdo al Plan de Expansión de la Transmisión 2022-2052...". En ese sentido, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión determinó que es técnicamente razonable la

aclaración presentada por el verificador respecto a la especificación técnica cuyo cumplimiento se encuentra pendiente por parte de RECSA. En virtud de lo anterior, dicho esquema no será reconocido dentro de la fijación del presente peaje.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por RECSA y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de dicha transportista.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: "Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Mazatenango - Panan 69 kV", referenciados en los numerales 3.1 y 3.4 del Anexo de las "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-278-2019; y su modificación mediante la Resolución CNEE-216-2023.
- II. Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima deberá cumplir con implementar en la Subestación San Antonio Suchitepéquez la configuración barra simple con bypass, en el caso que no se implemente la configuración de doble barra tal y como ha sido descrito en el informe de verificación, en atención a lo indicado en el numeral 1.2 del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-278-2019. En tanto se cumple lo indicado, la configuración de la referida subestación será barra simple.
- III. La aceptación que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de los diseños e ingeniería de las instalaciones y obras complementarias de los proyectos referidos; por lo que, es de total responsabilidad de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, el diseño, la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones y obras complementarias que conforman el proyecto. Asimismo, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima es responsable de garantizar la seguridad de las personas, de los bienes y la calidad del servicio de transporte de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por la CNEE, específicamente las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y, las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-.
- IV. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, la cantidad de **trescientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro dólares exactos de los Estados Unidos de América por año (\$ 332.824.00 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Occidente; por las instalaciones de los proyectos denominados "Nueva Subestación San Antonio Suchitepéquez 69/13.8 kV 10 a 14 MVA" y "Trabajos de adecuación de la línea de transmisión existente Mazatenango - Panan 69 kV", referenciadas en los numerales 3.1 y 3.4, respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-278-2019 y su modificación mediante la Resolución CNEE-216-2023; y aprobada la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante la Resolución CNEE-68-2023. El referido monto incluye en la parte que corresponde la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- V. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- VI. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Roberto Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Directo

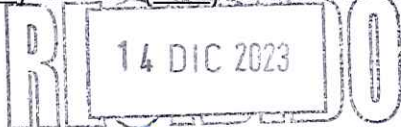
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 23 minutos del día 14 de diciembre de 2023, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-288-2023** de fecha **12 de diciembre de 2023**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hilda Franco, quien de enterado

SI NO Recibe: [Firma] DOY FE.



f. [Firma]
Gerencia de Regulación y Tarifas
Recibe: [Firma] Hora: 15:24

Notificado

f. [Firma]
P. Icaiza

Notificado

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4524

Exp. GTTE-23-55

WV